

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0003-C

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

Asunto: DIRECTRIZ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO EN LA PLANIFICACIÓN OPORTUNA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

La contratación pública constituye un mecanismo esencial para garantizar la eficiencia, transparencia, legalidad, responsabilidad e integridad en la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios por parte de las entidades del sector público. En este marco, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las entidades contratantes, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, deberán identificar oportunamente sus necesidades institucionales con el fin de planificar adecuadamente sus procedimientos de contratación y formular el correspondiente Plan Anual de Contratación (PAC).

En concordancia con lo anterior, el artículo 63 del Reglamento General de la referida ley dispone que, en todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, así como los servidores responsables de la gestión de adquisiciones, **deberán** cumplir obligatoriamente con las directrices de planificación de compras, **asegurando que las contrataciones sean solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la debida anticipación y en las cantidades apropiadas**, para satisfacer una necesidad institucional determinada con objetividad.

El cumplimiento de estas disposiciones tiene como finalidad garantizar la correcta selección del procedimiento de contratación pública aplicable y asegurar que, durante el desarrollo de cada uno de ellos, se observen estrictamente los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente para cada una de sus fases, **pero sobre todo tiene como como finalidad, proteger la compra pública, evitando que una inadecuada planificación genere oportunidades para que se produzcan conductas ilícitas, y que terceros pretendan que los bienes, obras y servicios se contraten evadiendo los procedimientos de contratación pública, haciendo uso de figuras jurídicas cuestionables y sujetas a control, como los convenios de pago.**

En tal sentido, en la fase preparatoria del procedimiento de contratación pública las entidades contratantes deberán cumplir, entre otros aspectos, con la identificación y justificación de la necesidad institucional, la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación, y la obtención previa de la correspondiente certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad presente o futura de los recursos necesarios para cubrir las

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0003-C

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su normativa reglamentaria y demás disposiciones aplicables.

Al respecto, el artículo 115 del citado código establece que ninguna entidad u organismo público, sin excepción alguna, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión previa de la correspondiente certificación presupuestaria. Asimismo, el artículo 117 del mismo cuerpo normativo determina que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva cuando se reciben de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente mediante acto administrativo válido, haya existido o no compromiso previo.

Es decir, la recepción de bienes obras o servicios es legítima y obedece a la existencia de un acto administrativo previo producto de la observancia de la LOSNCP, en ese sentido, si bien puede existir una afectación presupuestaria definitiva por recepción de bienes obras o servicios que no tenga sustento en un acto previo, estos constituyen actuaciones irregulares que demuestran un evidente incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LOSNCP, su Reglamento General, y demás disposiciones lo que acarrea indefectiblemente responsabilidades administrativas, civiles e incluso penales.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que **los convenios de pago constituyen una figura de carácter excepcional que no puede ni debe ser utilizada como mecanismo para sustituir o eludir los procedimientos de contratación pública** previstos en la normativa vigente. **En efecto, la suscripción de convenios de pago evidencia, en principio, deficiencias en la planificación institucional o la inobservancia de la normativa aplicable, particularmente en las fases preparatoria y precontractual de la contratación pública**, por lo que la recurrencia en la aplicación de dicha figura excepcional deviene en una presunción de prácticas indignas, antiéticas, ilegítimas y como ya se ha mencionado ilegales, lo cual requerirá no solo la intervención de órganos de control de legalidad y de gasto público, sino también de la intervención de la Fiscalía General del Estado para llevar adelante las investigaciones de oficio que quepan para el efecto.

Sobre la naturaleza excepcional de los convenios de pago, la Procuraduría General del Estado ha señalado en diversos pronunciamientos que estos constituyen un mecanismo extraordinario destinado a extinguir obligaciones derivadas de prestaciones efectivamente recibidas a satisfacción por parte de la administración pública, al que las entidades contratantes podrían recurrir bajo exclusiva responsabilidad de sus autoridades y servidores. En este sentido, dicha figura jurídica si bien busca reconocer obligaciones por bienes, obras o servicios efectivamente recibidos por la entidad, incluso cuando no exista un contrato previo o no se haya contado con las certificaciones presupuestarias correspondientes, con el objeto de garantizar el derecho al trabajo y evitar el enriquecimiento sin causa de la administración, no dene ser utilizada de forma

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0003-C

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

indiscriminada ni para justificar la acción u omisión en el cumplimiento de las funciones asignadas.

Al respecto, la Procuraduría General del Estado ha establecido que, previo a la suscripción de un convenio de pago, deberán verificarse obligatoriamente, entre otros, los siguientes requisitos mínimos:

1. La existencia de una necesidad institucional debidamente justificada;
2. Que los precios pactados correspondan a los precios de mercado vigentes a la fecha en que se realizó la adquisición o prestación; y
3. Que los bienes, obras o servicios hayan sido efectivamente recibidos, utilizados o destinados al cumplimiento de las actividades institucionales de la entidad contratante.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso enfatizar en que, el cumplimiento de la obligación económica derivada de un convenio de pago no exime a los servidores públicos de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar por la inobservancia de la normativa aplicable.

En este sentido, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que todas las entidades contratantes sujetas a dicho régimen deberán publicar en el Portal de Contratación Pública los convenios de pago y cualquier otro instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, se **dispone a todas las entidades contratantes** lo siguiente:

1. **Cumplir de manera obligatoria con la publicación en el Portal de Contratación Pública de los convenios de pago y de toda la documentación de respaldo que justifique su suscripción**, incluyendo informes técnicos, jurídicos y financieros que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y los criterios emitidos por la Procuraduría General del Estado.
2. La referida información deberá ser **publicada dentro del término máximo de diez (10) días** contados a partir de la suscripción del convenio de pago o del instrumento jurídico correspondiente derivado de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
3. Las entidades contratantes que, a la fecha de emisión de la presente directriz, se **encuentren en proceso de análisis o suscripción de convenios de pago** al amparo del numeral 2 del artículo 117 del referido código, deberán **notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)** dentro del término máximo de **cinco (5) días**, contados desde la emisión de la presente directriz, respecto de dichos procesos, adjuntando la información correspondiente.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0003-C

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

El incumplimiento de esta obligación será considerado como **falta en la entrega de información al ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Adicionalmente, en caso de identificarse posibles infracciones al marco jurídico aplicable, el Servicio Nacional de Contratación Pública pondrá en conocimiento de los órganos competentes, entre ellos la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, a fin de que se adopten las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus atribuciones, y éste órgano rector realizará el seguimiento correspondiente para velar por el responsable gasto público.

La presente directriz tiene por objeto fortalecer el control y la correcta aplicación de la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantizando la transparencia en el uso de los recursos públicos, evitando prácticas que desnaturalicen los procedimientos de contratación, asegurando la permanencia y efectividad de los mecanismos de control y transparencia del gasto público que coadyuven a que la contratación de los bienes, obras y servicios no se convierta en una arma del crimen organizado por la inobservancia de las entidades contratantes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Copia:

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General

Señora Magíster
Lidia Gabriela Narváez Gallardo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0003-C

Quito, D.M., 12 de marzo de 2026

In/na